



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición transitoria segunda abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4730, de fecha veintinueve de julio de 2009, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Estatuto Orgánico.

Aprobación	2017/01/11
Publicación	2017/06/21
Vigencia	2017/06/28
Expidió	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5506 "Tierra y Libertad"



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 65, FRACCIONES V Y VI, Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5383, el DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; instrumento jurídico que tuvo como finalidad modificar la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para reforzar las medidas de racionalidad y austeridad, y así optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta dicha Comisión. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por la quinta disposición transitoria del Decreto referido en el párrafo anterior, y con la finalidad de reforzar las medidas de racionalidad y austeridad para optimizar los recursos humanos y financieros de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Junta de Gobierno, durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de enero de 2015, a través del acuerdo JG-COESAMOR-15-SO01-05, aprobó por mayoría de votos la reestructura de la organización de la citada Comisión Estatal de Arbitraje Médico; lo anterior, en estricto apego a lo establecido en el acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura del gobierno del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, reformado mediante el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las bases y



lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5271 de 13 de marzo de 2015.

La reestructuración materia del presente instrumento, consiste en la reducción de unidades administrativas como la Subcomisión Médica, la Subcomisión Jurídica y la Dirección de Administración, todas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, creando una sola Subcomisión y una Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, generando en consecuencia una redistribución de sus funciones.

La Junta de Gobierno giró instrucciones al Comisionado Estatal de Arbitraje Médico, a fin de que realizara a la brevedad posible las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos, con objeto de garantizar la correcta redistribución de las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que se suprimieron.

En ese sentido, mediante acuerdo número JG-COESAMOR-16-SO03-05, tomado en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del ejercicio fiscal 2016, se aprobó la referida modificación en la reestructura del Organismo y a su estatuto orgánico, a fin de eficientar su operatividad, sin representar un costo adicional al presupuesto del mismo.

Así también, en este instrumento ya se toma en consideración la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5458, de 22 de diciembre de 2016, por la cual se determina en el artículo 67 de esa Ley que los comisarios públicos y su personal auxiliar, a quien se les asigne el control interno de los organismos auxiliares formarán parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo sobre el que ejerzan sus funciones, las cuales se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la referida Secretaría.

Así mismo, el proyecto de modificación al Estatuto Orgánico que nos ocupa fue remitido conforme al artículo 46 de la citada Ley Orgánica, a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la cual emitió mediante oficio número SA/DGDO/101/2015, opinión favorable, por no encontrar observaciones orgánico-funcionales.



Finalmente debe destacarse que la modificación al Estatuto Orgánico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, el impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno y de administración que forman parte de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 2.** La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de lo previsto en el Decreto de creación número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se entenderá por:

- I. Asesores jurídicos, el personal encargado de auxiliar al Subcomisionado en la substanciación del proceso arbitral;
- II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. Comisionado Estatal, a la persona titular de la Comisión;



- IV. Decreto de creación, al Decreto número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Junta de Gobierno, al órgano máximo de gobierno de la Comisión;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Comisionado Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión;
- X. Módulos de atención y arbitraje, a la unidad administrativa adscrita a la Subcomisión, integrada por un médico y un abogado, encargada de atender las inconformidades presentadas a través del procedimiento arbitral médico;
- XI. Reglamento, al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión;
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Subcomisionado, a la persona titular de la Unidad Administrativa denominada Subcomisión, y
- XIV. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran a la Comisión.

## **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan; la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto,



atendiendo al aprobado para el gasto y financiamiento; de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 5.** La Comisión tendrá los objetivos y atribuciones previstas en su Decreto de creación.

**Artículo 6.** La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Estatal y el Presupuesto propio autorizado por el Consejo, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás normativa aplicable.

La Comisión administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable; con la posibilidad de celebrar con la Administración Pública Central los instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que, en colaboración administrativa, pueda ser auxiliada en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, contables, de control o laborales.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN**

**Artículo 7.** El Gobierno, la administración y la vigilancia de la Comisión, estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Comisionado Estatal, y
- III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 8.** Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, contará además con las siguientes Unidades Administrativas, adscritas a la oficina del Comisionado Estatal:



- I. La Subcomisión, y
- II. La Coordinación de Gestión y Enlace Institucional.

**Artículo 9.** Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y la Comisión establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno es el máximo Órgano de Gobierno de la Comisión y está integrada en la forma y términos señalados en el Decreto de creación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción X, del Decreto de creación la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría será integrante de la Junta de Gobierno.

Por acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser invitados a las sesiones ordinarias para la atención de los asuntos materia de su competencia, con derecho a voz, pero sin voto, servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes de la propia Junta de Gobierno en la sesión inmediata anterior.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de la misma en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo



represente ante ella, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción X, del Decreto de creación, se designa como integrante de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría.

El Comisionado Estatal y el Comisario Público participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones previstas en su Decreto de creación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno sesionará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Decreto de creación y demás normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite; observando además lo siguiente:

- I. Las Convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la Convocatoria que al efecto emita el presidente a través del secretario técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, la documentación relativa de dichos asuntos, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
- III. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, las que tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del





presidente o del secretario técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

En el caso de que alguna sesión no pudiese celebrarse por causas justificadas e imprevistas, el secretario técnico lo notificará oportunamente a los integrantes de la Junta de Gobierno, para los efectos conducentes, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 13.** Las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los integrantes que concurran a la sesión, así como por su secretario técnico, una vez aprobadas por aquellos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 14.** Además de lo establecido en la Ley Orgánica, corresponde a los integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asistan;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
- VII. Las demás funciones que les confiera el Presidente, la propia Junta de Gobierno y demás normativa aplicable.

**Artículo 15.** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;



- II. Convocar, instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes, y
- III. Las demás funciones que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

**Artículo 16.** Además de lo previsto en el Decreto de creación, corresponde al secretario técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada sesión de la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Junta de Gobierno, que hayan sido aprobadas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;
- VIII. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- IX. Lograr el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
- X. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V DEL COMISIONADO ESTATAL**

**Artículo 17.** La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Comisionado Estatal quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio



directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

**Artículo 18.** El Comisionado Estatal conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en los Planes y Programas Operativos Anuales. Así mismo, realizará las labores que le encomiende la Junta de Gobierno, de manera tal que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

**Artículo 19.** Además de las señaladas en la Ley Orgánica y el Decreto de creación, corresponde al Comisionado Estatal:

- I. Dirigir y controlar la política interna de la Comisión con sujeción a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, de conformidad con la normativa aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la Comisión, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que correspondan;
- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como adscribir las Unidades Administrativas;
- III. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, y el Subcomisionado los asuntos de sus respectivas competencias;
- IV. Promover y difundir el quehacer de la Comisión entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno, las instituciones públicas y privadas, las agrupaciones de profesionales en áreas afines y la sociedad civil en general;
- V. Establecer la comunicación y la coordinación de actividades con instituciones en el Estado de objetivos análogos a los de la Comisión, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas;
- VI. Promover acuerdos de colaboración con las instituciones de salud y de educación superior y darles continuidad para realizar acciones y actividades conjuntas de investigación en la materia de competencia de la Comisión;
- VII. Vincular y promover a la Comisión ante instituciones, organizaciones y organismos afines, tanto en el ámbito local como en el nacional;
- VIII. Realizar las acciones pertinentes para mantener la vinculación con los medios de comunicación masiva, con la finalidad de promover las actividades desarrolladas por la Comisión;



- IX. Coordinar las acciones realizadas por los asesores médicos adscritos a los módulos de atención y arbitraje;
- X. Vigilar que en elaboración de las opiniones técnicas y peritajes que emita la Comisión, prevalezcan los principios normativos de la Bioética Médica, y
- XI. Emitir las opiniones técnicas y peritajes que sean necesarios para la resolución de las quejas presentadas ante la Comisión, y aquellas que sean solicitadas por las autoridades competentes de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

**Artículo 20.** El Comisionado Estatal será nombrado y removido libremente por el Gobernador o, previo acuerdo con la Secretaría coordinadora de su sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto de creación y en la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 21.** Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular designada por la Junta de Gobierno a propuesta del Comisionado Estatal, que para el mejor desempeño de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Comisionado Estatal, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Auxiliar al Comisionado Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a su respectivo ámbito de competencia;
- III. Desempeñar los cargos que el Comisionado Estatal le encomiende, y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- IV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica, en el ámbito de su respectiva competencia, que soliciten otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado Estatal;



- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que el presente ordenamiento le otorgue y que le hayan sido delegadas, autorizadas o cuando le correspondan por suplencia;
- VI. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- VII. Proponer al Comisionado Estatal el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;
- VIII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y con acuerdo del Comisionado Estatal, a los servidores públicos subalternos para que firmen la documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Verificar que en las resoluciones de las controversias se hayan observado los principios normativos de la bioética médica;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos a su cargo;
- XI. Intervenir de manera directa en la tramitación de los procedimientos arbitrales seguidos ante la Comisión, conforme a su respectivo ámbito de competencia y en ausencia de los Asesores Jurídicos adscritos a los módulos de atención y arbitraje;
- XII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Elaborar los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas;
- XIV. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión;
- XV. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- XVI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, o acuerdos del Comisionado Estatal y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le sean propias, y
- XVII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con el Comisionado Estatal, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo.



## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 22.** A la persona titular de la Subcomisión le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Atender, responder, coordinar, dar seguimiento y brindar asesoría jurídica todas las Unidades Administrativas de la Comisión, así como establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico-administrativas que normen su funcionamiento, para efectos de carácter administrativo;
- II. Revisar y opinar sobre los convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, que celebre la Comisión, relacionada con su objeto, con cualquier institución pública o privada;
- III. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que suscriba la Comisión;
- IV. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos actos o documentos jurídico-administrativos competencia de la Comisión;
- V. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Comisión;
- VI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Comisión;
- VIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- IX. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;
- XI. Proponer las bases y requisitos a que deban sujetarse los convenios, opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;
- XII. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos que aporten otros elementos que permitan evaluar el



grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;

XIII. Compilar las normas jurídicas relacionadas con la actividad de la Comisión;

XIV. Administrar el archivo jurídico de la Comisión;

XV. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión, de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento;

XVI. Emitir los acuerdos y laudos en los procedimientos de arbitraje seguido ante la Comisión;

XVII. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones con el apoyo de los módulos de atención y arbitraje;

XVIII. Coordinar las acciones realizadas por los Asesores Jurídicos adscritos a los módulos de atención y arbitraje;

XIX. Substanciar el procedimiento de arbitraje con el apoyo de los Módulos de Atención y Arbitraje conforme al Reglamento;

XX. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;

XXI. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;

XXII. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;

XXIII. Proponer a las partes, de conformidad con el Reglamento, el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;

XXIV. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, observando en todo momento los principios normativos de la bioética médica, a efecto de someter a consideración del Comisionado Estatal el proyecto de laudo o resolución que corresponda;

XXV. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

XXVI. Colaborar en la elaboración de los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado Estatal;



- XXVII. Dar seguimiento a de los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión;
- XXVIII. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas académicos y de investigación relacionados con el quehacer institucional, y coordinar los realizados con participación de otras instituciones;
- XXIX. Ejercer como apoderado legal de la Comisión, tanto en los procedimientos judiciales como en los procedimientos administrativos que el Comisionado Estatal le encomiende, y
- XXX. Evaluar y autorizar el sistema de información estadística de la Comisión.

**Artículo 23.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Subcomisionado contará con el apoyo de los Asesores Jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 24.** A la persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de conformidad con lo que la Junta de Gobierno acuerde y lo dispuesto por la normativa aplicable;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en materia de sistemas, programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión, a efecto de que la Junta de Gobierno acuerde lo conducente, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Comisión, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;
- IV. Coordinar el proceso anual de programación, presupuestación, ejercicio y control presupuestal y contable de la Comisión con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar, formular e integrar los Manuales Administrativos, con el apoyo de las demás Unidades Administrativas;
- VI. Elaborar los nombramientos de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo, que el Comisionado haya expedido, así como





realizar las reubicaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Comisión;

VII. Coordinar la formulación y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles para su aprobación y ejecución, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Comisión, y proporcionar la información institucional derivada de éste, a las Unidades Administrativas que la requieran;

IX. Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión conforme a la normativa aplicable;

X. Formular y coordinar el programa de capacitación orientado a la profesionalización del personal adscrito a la Comisión;

XI. Coordinar la implementación de un sistema de gestión de calidad que permita con los servicios prestados por la Comisión satisfacer las demandas ciudadanas, en función del objeto para el cual fue creada;

XII. Apoyar el proceso de planeación estratégica en la Comisión y su despliegue en toda la organización;

XIII. Establecer un sistema de evaluación mediante el cual se mida el desempeño de la Comisión;

XIV. Elaborar, proponer, ejecutar y verificar el programa de difusión;

XV. Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización para la difusión de los servicios y beneficios que ofrece la Comisión;

XVI. Integrar la videoteca y el archivo fotográfico de la Comisión;

XVII. Vigilar el cumplimiento en materia de transparencia, de conformidad con la legislación vigente, y

XVIII. Coordinar el modelo de control interno y el sistema de evaluación al desempeño.

## **CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 25.** El órgano interno de control de la Comisión estará integrado por un Comisario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.



**Artículo 26.** Al Comisario le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 20 del Decreto y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN**

**Artículo 27.** La substanciación del proceso arbitral ante la Comisión, se llevará a cabo a través de Módulos de Atención y Arbitraje, los cuales se encuentran adscritos a la Subcomisión.

Los Módulos de Atención y Arbitraje estarán conformados por un Asesor Jurídico y un Asesor Médico, auxiliados por un notificador.

**Artículo 28.** Corresponde a los Módulos de Atención y Arbitraje el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Sustanciar los procedimientos de arbitraje;
- II. Brindar asesoría jurídica en materia de protección de la salud;
- III. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Dictaminar si las quejas recibidas son de competencia de la Comisión;
- V. Recibir, atender y calificar el fundamento de las quejas presentadas ante la Comisión;
- VI. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia de la queja;
- VII. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes, los casos que no sean de la competencia de la Comisión;
- VIII. Informar al Subcomisionado sobre la presumible comisión de hechos ilícitos por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes, a fin de que éste lo haga del conocimiento de las autoridades competentes;
- IX. Recibir y analizar los expedientes que se consideren procedentes;
- X. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;



- XI. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja;
- XII. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista reclamación susceptible de solución ante la Comisión;
- XIII. Formular propuestas de conciliación entre las partes en conflicto;
- XIV. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de las prácticas conciliatorias;
- XV. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;
- XVI. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje;
- XVII. Realizar los anteproyectos de laudos que emita el Subcomisionado, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje, y
- XVIII. Coordinarse con el Comisionado Estatal para la emisión de pronunciamientos institucionales en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación.

**Artículo 29.** A los asesores médicos y jurídicos adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje les corresponde lo siguiente:

- I. Dar fe y autorizar con su firma las actuaciones que se lleven a cabo en el proceso de arbitraje médico, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- II. Informar al Subcomisionado y presentarle los proyectos de autos y laudos que sean dictados en el procedimiento arbitral, dentro de los términos establecidos por el Reglamento, junto con las promociones de las partes y documentos oficiales dirigidos a la Comisión;
- III. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio en los términos que establezca el Reglamento;
- IV. Entregar oportunamente las cédulas de notificaciones personales al notificador;
- V. Hacer, en ausencia del notificador, las notificaciones personales que procedan a las partes, dentro de los términos legales;
- VI. Mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten;
- VII. Archivar los expedientes concluidos debidamente foliados, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y demás normativa aplicable.



El Asesor Jurídico deberá auxiliar al Subcomisionado en la redacción de los laudos que éste le encomiende, y el Asesor Médico al Comisionado Estatal en la elaboración de las opiniones técnicas y dictámenes periciales que le encomiende.

**Artículo 30.** Los notificadores tendrán a su cargo enterar a las partes de los autos que se les deba notificar personalmente, para lo cual se sujetarán, en los términos señalados en el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Practicar las notificaciones personales a quienes corresponda;
- II. Asentar las razones correspondientes a las notificaciones personales que le sean encomendadas;
- III. Fijar en los estrados de la Comisión las notificaciones personales que deban practicarse mediante listado;
- IV. Autenticar con su firma las diligencias de notificación personal en que intervenga, y
- V. Las demás que determine el Reglamento.

## **CAPÍTULO IX DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 31.** El Subcomité de Adquisiciones de la Comisión se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Comisionado Estatal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de éste último, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.



Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión, el Comisario Público, como invitado permanente.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción del invitado permanente, quien sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 32.** Las funciones, forma de sesionar y la operatividad del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 33.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Comisionado Estatal serán cubiertas por el Subcomisionado o, en su caso, por el servidor público inmediato inferior que el Comisionado Estatal designe por escrito, en términos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica.

**Artículo 34.** Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión serán cubiertas por el servidor público que, para tal efecto, designe el Comisionado Estatal.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

**Artículo 35.** En el caso de ausencia absoluta del Comisionado Estatal será facultad del Gobernador del Estado nombrar un encargado de despacho de la



Comisión, que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión, es facultad del Comisionado Estatal hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 36.** Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Comisionado Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

### **CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 37.** Los servidores públicos de la Comisión son responsables por los delitos y faltas en las que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 38.** En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones su cargo.



## CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 39.** Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, y las Condiciones Generales de Trabajo que al efecto establezca la Comisión, y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4730, de fecha veintinueve de julio de 2009, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Estatuto Orgánico.

**TERCERA.** Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico se deberán modificar los Manuales Administrativos y demás normativa interna de la Comisión, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa, según su ámbito de competencia.

**QUINTA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción VII, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para



la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las áreas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

**SÉPTIMA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los once días del mes de enero de 2017.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO  
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ  
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
DR. JUAN MANUEL CALVO RÍOS  
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
LIC. HERNÁN ALDRETE VALENCIA  
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
EL REPRESENTANTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD  
DR. SAMUEL C. MEJÍA MIRANDA  
LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS  
DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.**





**DRA. MARÍA REYNA BÁRCENAS HURTADO**  
**EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOSPITALES**  
**PRIVADOS Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.**  
**DR. GABRIEL REBOLLEDO VIVAS**  
**EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE**  
**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**  
**MTRO. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA**  
**EL REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA**  
**DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**DR. ERIC MALCHAN OLIVAS**  
**EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**RÚBRICAS.**